

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**23698** *CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de octubre de 1984 sobre prestación del Servicio de Guardia en los Juzgados de Instrucción de Madrid y Barcelona y de las ciudades con más de 10 Juzgados de Instrucción.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 245, de 12 de octubre de 1984 página 29722, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo, 2, donde dice: «Igualmente el Servicio de Guardia durará veinticuatro de Guardia, prestando el servicio de modo permanente en el día que le corresponda», debe decir: «El Fiscal de Guardia pernoctará en el local del Juzgado de Guardia, prestando el servicio de modo permanente en el día que le corresponda».

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**23699** *ORDEN 111/01705/1984, de 3 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de abril de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leandro Martínez Naranjo, Portero primero de la Armada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Leandro Martínez Naranjo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de noviembre de 1980 y 26 de junio de 1981 y 14 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 16 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leandro Martínez Naranjo, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de noviembre de 1980 y de 26 de junio y 14 de octubre de 1981, estos últimos desestimatorios del recurso de reposición que denegaron la fijación de haber pasivo de retiro al demandante, que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos, como disconforme al ordenamiento jurídico los expresados acuerdos; y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que por el citado Órgano se le efectúe señalamiento de haberes pasivos de retiro, en la cuantía procedente, desde el 1 de junio de 1974, como Portero primero de la Armada y con el alcance que se deja expuesto en el penúltimo fundamento de esta sentencia. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**23700** *ORDEN 111/01709/1984, de 3 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de abril de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Serrano Villafañe, Coronel Auditor.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Emilio Serrano Villafañe, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de octubre de 1981 y 17 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 6 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 514.025 de 1982, promovido en su propio nombre por don Emilio Serrano Villafañe, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de octubre de 1981 y el de 17 de febrero de 1982 que denegaron la acumulación y cómputo a su haber pasivo de retiro militar y ruego señalamiento de dos trienios reconocidos por la Dirección General del Tesoro por servicios prestados en la Administración Civil con posterioridad a la situación de retirado, cuyos acuerdos confirmamos por ser conformes a derecho, sin hacer expresa declaración sobre las costas en este proceso causadas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**23701** *ORDEN 111/01711/1984, de 3 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo González Gallo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Gonzalo González Gallo, quien postula por sí mismo, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de julio y 24 de diciembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 20 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo González Gallo, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de julio y 24 de diciembre de 1982, que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me con-